



MEMORANDO No. 0020.0021-456-2017

PARA: Directores (as) de programas académicos de Licenciatura

DE: Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica (DACA)

TEMA: Circular No. 27 del Ministerio de Educación Nacional de abril de 2017

FECHA: 02 junio de 2017

Apreciados profesores (as), cordial saludo.

Hemos recibido la Circular No. 27 del Ministerio de Educación Nacional del 10 de abril de 2017, que tiene como asunto plantear “*PRECISIONES SOBRE EL CÓDIGO SNIES EN LOS PROCESOS DE REGISTRO CALIFICADO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURAS*”, en la siguiente forma:

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 14 del 15 de febrero de 2016, cuyo propósito fue “*...precisar el trámite para el otorgamiento de Acreditaciones de Alta Calidad de los programas de Licenciaturas ...*”, en esta circular se estableció que “*...[el] trámite de ajuste de la denominación de los programas, no implica la modificación del código SNIES asignado ...*”

Resulta importante recordar que: (i) el código SNIES de un programa académico es el único identificador para que las Instituciones de Educación Superior reporten al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior la información propia del mismo, y (ii) que, actualmente, los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional para el sector de la Educación Superior están conformados por la plataforma del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES y la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

En este contexto, y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Circular, los equipos técnicos del Ministerio trabajaron en la búsqueda del mantenimiento del código SNIES para aquellos programas académicos de licenciaturas que tuviesen la obligación de modificar su denominación. Como resultado de este trabajo se encontró que con el cambio de denominación de un programa se genera la inactivación del código SNIES y se asigna un nuevo código a la nueva denominación.

De este modo, se hace necesario cambiar el código SNIES de los programas académicos que deben modificar su denominación. Sin embargo, para los programas de licenciaturas el cambio de código SNIES permitirá mantener la trazabilidad e histórico del programa con la denominación anterior. Adicionalmente, se garantiza el derecho de los egresados y titulados con la anterior denominación, pues la consulta a la denominación con la que se titularon sigue siendo verificable en el sistema SNIES.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de permitir el normal desarrollo de los programas académicos de licenciaturas, el Consejo Nacional de Acreditación tendrá en consideración, al momento de efectuar la evaluación de los programas académicos de licenciaturas que se presentaron al proceso de acreditación, tanto las cohortes de egresados como el código SNIES del programa modificado.

Adicionalmente, y como respuesta a las inquietudes planteadas por las Instituciones de Educación Superior acerca del efecto de la modificación de la denominación de los programas académicos de licenciaturas, este Ministerio se permite aclarar que el Decreto 2450 de 2015 no derogó el artículo 2.5.3.2.10.5. del Decreto 1075 de 2015. Por esta razón, actualmente resulta aplicable frente a la modificación de la denominación del programa lo dispuesto en el parágrafo del artículo citado que dispone: “... *El cambio de la denominación del programa autorizado por el Ministerio de Educación Nacional habilita a la institución de educación superior para otorgar el título correspondiente con la nueva denominación a quienes hayan iniciado la cohorte con posterioridad a la fecha de dicha autorización. Los estudiantes de las cohortes iniciadas con anterioridad al cambio de denominación podrán optar por obtener el título correspondiente a la nueva denominación o a la anterior, según lo soliciten a la institución.*”

Por lo tanto, la norma transcrita anteriormente permite a la Universidad del Valle, en desarrollo de su autonomía universitaria, que puedan optar por otorgar a sus estudiantes de cohortes iniciadas con anterioridad al cambio de denominación del programa el título usando la nueva denominación, debidamente argumentado en el plan de transición que garantice los derechos de los estudiantes. En todos los casos, para el momento de la titulación, la nueva denominación ya debe contar con el código SNIES, de conformidad con el acto administrativo de Ministerio de Educación que aprobó el cambio.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que requieran sobre el asunto.

Cordialmente,



CLAUDIA MARIA PAYAN VILLAMIZAR

Directora

Dirección de Autoevaluación y Calidad Académica

Copia: Dra. Liliana Arias Castillo, Vicerrectora Académica; Vicedecanas (nos) Académicas (cos) de las Facultades; Subdirectoras Académicas de los Institutos; Decanos (nas) de las Facultades y Directores de los Institutos.